



CONSTANCIA: El día 13 de agosto de 2020 venció el término que tenía la constructora encartada para contestar la demanda y formular medios de defensa. Lo hizo oportunamente.

Armenia, 20 de agosto de 2020

NERY JULIETH JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa N° 2019-00823-00.

Teniendo en cuenta que el organismo perseguido propuso oportunamente una excepción de fondo (fls. 251 y 252 del expediente digital), se ordena que por secretaria se corra traslado de ella, conforme a lo dispuesto por el art. 370 del C.G.P., en armonía con el art. 110 *ibidem*, esto es por el lapso de **5 días**.

De otro lado, **se requiere** al extremo suplicado para que suministre un canal digital en el que serán noticiados los testigos enunciados en la contestación allegada a las sumarias (art. 6º, Decreto 806 de 2020). Esto, en el plazo de los **5 días** siguientes al noticiamiento de la actual providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d72393e08d129973d7e44b89d589fb9ffa778f4be88dc82fb30774d4a40d7
60c**

Documento generado en 19/08/2020 11:29:03 a.m.